

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Cruz Calvo de Pablo.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: José Osmar Maidana, Antonio Martínez López y José Tomás León Cabañas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Llorca Vicente.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Lameles Grande y Benito Medina Marquece.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguél Quintana Morales y Elías Ortiz de Zárate e Inchausti.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Oviedo: María de las Nieves de Arriba y Sandoval.

De la Prisión Provincial de Santander: Benito Martínez Salcines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Martínez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Manuel Acosta Santana y Ricardo Vera Cominges.
De la Prisión Provincial de Sevilla: José Macías Serena.
De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): José Ochoa Ochoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial-Central habilitada de Cáceres: José Pérez Pacheco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan José Rodríguez Bustos.

De la Prisión Provincial de Teruel: Alfredo López Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Caravaca, don Emilio Garrido Cerdá, contra la calificación del Registrador de la Propiedad de dicho partido.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Caravaca, don Emilio Garrido Cerdá, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de dote y constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de recurrente y Registrador;

Resultando que por escritura otorgada en Caravaca ante el mencionado Notario el 12 de mayo de 1966, los cónyuges don Fulgencio Pedreño Sáez y doña Carmen Serra Ruiz constituyeron en favor de su hija doña María del Carmen Pedreño Serra una dote de doscientas cincuenta mil pesetas, que fué garantizada por la esposa con licencia de su marido mediante hipoteca sobre el usufructo vitalicio en determinadas fincas sitas en Calasparra, que le pertenecían como consecuencia de división material con sus hermanos y procedentes las indicadas fincas de donación anterior de su madre, doña Juana Antonia Ruiz Piñero, «en cuya donación se determinó que si cualquiera de los donatarios falleciese antes de ocurrir el fallecimiento de la donante, sin dejar descendencia legítima, los bienes donados acrecerían a los sobrevivientes o a sus respectivos descendientes, y si éstos no existiesen, los bienes revertirían a la misma donante»; y que en el instrumento se hace constar que «no habiendo fallecido todavía la donante, doña Juana Antonia Ruiz Piñero, subsiste en su integridad la limitación indicada, sin que la misma, sin embargo, afecte al contenido de esta escritura, puesto que, como se indica, la hipoteca afecta exclusivamente al usufructo de las descritas fincas»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, mediante el cual doña Carmen Serra Ruiz constituye hipoteca a favor de